

Ayuntamiento de Torrent

Anuncio del Ayuntamiento de Torrent sobre aprobación definitiva de la ordenanza general de procedimiento de concesión subvenciones.

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones, reguladora del régimen jurídico de subvenciones y del procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Torrent y sus Organismos Autónomos, la misma queda redactado en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se aprobó con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencionadora en las diferentes Administraciones Públicas, incidiendo especialmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

Su artículo 3.1b) incluye a las Entidades que integran la Administración local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Con posterioridad y en base a la habilitación del apartado primero de la disposición final tercera de la LGS, para avanzar en soluciones generales que permitan una gestión más eficaz de las subvenciones, por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se aprueba el Reglamento de la Ley (en adelante RLGS). No obstante, el Reglamento no aborda aquellos desarrollos reglamentarios que, por razón de su especificidad, requieren una regulación singular como es el supuesto de las subvenciones concedidas por entidades locales.

Por los motivos expuestos, se ha considerado oportuno proceder a la elaboración de una Ordenanza General de Subvenciones que se concretará a través de las bases reguladoras de las diferentes convocatorias.

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Torrent y sus Organismos Autónomos, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 2.- Concepto.

1. Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue el Ayuntamiento, a favor de personas públicas o privadas, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta Ordenanza y normas de las convocatorias específicas.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las aportaciones entre distintas Administraciones Públicas, así como las aportaciones del Ayuntamiento de Torrent, a sus Organismos Autónomos, así como a las Mancomunidades, Consorcios, Fundaciones, Asociaciones etc.
- Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos de la Entidad destinadas a los grupos políticos de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.
- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado. No obstante será aplicable el régimen establecido en la presente Ordenanza para aquellos premios y becas que exijan la previa aprobación de bases y convocatoria.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación subjetivo y objetivo.

1. La presente Ordenanza será aplicación al Ayuntamiento de Torrent, así como a sus organismos o entidades dependientes en los términos previstos en el artículo 3.2. LGS, existentes o que pudieran existir en un futuro.

2. Las subvenciones otorgadas recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio de Torrent o benefician a éste de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria o supuestos análogos.

ARTÍCULO 4.- Requisitos.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- La competencia del órgano administrativo concedente, que viene atribuida en la legislación de régimen local.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la legislación vigente.
- La aprobación del gasto por el órgano competente.

ARTÍCULO 5.- Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

- Financiación de obras o actuaciones, dentro del Municipio, que cooperen con servicios de competencia de la Entidad Local, respondan a las necesidades sociales o fomenten los intereses generales (subvenciones para potenciar el deporte, la cultura en cualquiera de sus vertientes, el patrimonio histórico, la lengua propia de la Comunidad Valenciana, la igualdad, la solidaridad, el asociacionismo, el medio ambiente, el movimiento vecinal, la sanidad, así como subvenciones para contribuir a la mejora y recuperación de nuestras fiestas y tradiciones, a la educación de los estudiantes y a la mejora de la calidad de vida de las personas, con especial atención a la infancia, juventud, discapacitados y personal mayores) o de los gastos de funcionamiento de las entidades que las realizan.
- Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.
- Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del Municipio de Torrent y del Estado Español.

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 6.- Régimen jurídico.

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Torrent o sus Organismos Autónomos o entidades dependientes se regirán por lo previsto en la presente Ordenanza, en las bases específicas reguladoras de la concesión de la subvención de que se trate, en las bases

de ejecución del presupuesto y, con carácter supletorio, en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de desarrollo de ésta, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 7.- Principios aplicables.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

CAPÍTULO IV. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 8.- Plan estratégico.

1. El Ayuntamiento de Torrent, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Sección 1 del Capítulo III del RGS con carácter previo al nacimiento de las subvenciones aprobará un plan estratégico, que tendrá vigencia plurianual y que tendrá el contenido que establece el artículo 12 del RLS y que podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos y plazos de consecución, costes de realización y fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Este plan se configura como un instrumento de planificación con carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones y siempre condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. Con carácter general, será su objetivo común el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Anualmente, a través de la aprobación de los correspondientes presupuestos, en las bases de ejecución se concretarán las cuantías correspondientes a las distintas áreas que se determinen en el Plan Estratégico de Subvenciones, así como aquellos otros aspectos que se estimen necesarios para proceder a la convocatoria anual de las respectivas subvenciones.

TÍTULO SEGUNDO.- SUJETOS Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA

CAPÍTULO I. GASTOS SUBVENCIONABLES

ARTÍCULO 9.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Salvo lo previsto en la presente Ordenanza, serán las bases reguladoras de cada subvención las que podrán determinar en cada supuesto los gastos subvencionables.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- los intereses deudores de las cuentas bancarias
- los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- los gastos de procedimientos judiciales
- los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación
- los impuestos personales sobre la renta
- los gastos de amortización

3. Salvo que el órgano concedente, través de aprobación de convocatorias establezca lo contrario, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

4. Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos percibidos, deberán contar con el adecuado soporte documental. Se admitirán a estos efectos facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos, siempre que contengan, al menos, los siguientes requisitos:

- Identificación clara del prestador del servicio.
- Identificación clara del receptor del servicio (con carácter general debe coincidir con el beneficiario de la subvención).
- Identificación clara del objeto del servicio.
- Fecha de realización (deberá coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).
- Cuantía total.

En ningún caso se admitirá como justificación la presentación de albaranes, presupuestos u otros documentos análogos.

Los documentos justificativos deberán ser originales y contendrán una diligencia o sello de la entidad beneficiaria en la que conste la convocatoria anual de subvención a que corresponda.

En los casos en que no sea posible la presentación de documentos originales, se aportarán fotocopias compulsadas, debiendo figurar en sus originales la diligencia o sello anteriormente señalados, de modo que no puedan presentarse en ninguna otra entidad cofinanciadora.

5. Cuando el importe de un gasto realizado, de forma individualizada, supere los 30.000 Euros en el caso de la ejecución de una obra o 12.000 Euros en el resto de los casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, que deberá adjuntar con la justificación pertinente, antes de la contratación del gasto, salvo que acreditara por escrito la imposibilidad de realizarlo. Dicha imposibilidad será valorada exclusivamente por el órgano instructor del procedimiento o por el órgano concedente, siendo ejecutiva, en caso de discrepancia, la decisión de este último.

7. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención durante un mínimo de 5 años. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro, salvo sustitución de bienes por deterioro o autorización del órgano concedente. Será este último órgano el encargado de arbitrar los sistemas de comprobación de esta obligación, quedando la misma excluida de las facultades previstas a favor del órgano de control y fiscalización.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10.- Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas.

3. También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para asumir el compromiso de ejecución de la subvención, aplicación de la totalidad de los fondos de la misma y cumplimiento del resto de las obligaciones que corresponden a la figura del beneficiario. En cualquier caso, los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios serán exigibles a todos los miembros de la entidad. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en esta Ordenanza o en la legislación que resultare de aplicación, y los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Torrent, salvo proyectos de cooperación, mancomunados, o de Entidades que aún no residiendo en el término Municipal desarrollen su actividad en el mismo y/o participen en ella ciudadanas y ciudadanos de Torrent.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la LGS:

“No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.”

La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de presentar la solicitud de la subvención.

En los supuestos que se prevén en el artículo 24 RGS la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

• En el supuesto de que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 Euros.

• Becas o subvenciones a alumnos o investigadores

• Subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos.

ARTÍCULO 11.- Entidades Colaboradoras.

Entidades colaboradoras actuarán en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Torrent y entregarán y distribuirán los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o únicamente colaborarán en la gestión de la subvención.

Pueden ser entidades colaboradoras las que definidas como tales en la LGS que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan y figuren incluidas expresamente en cada una de las convocatorias específicas que el Ayuntamiento de Torrent promueva.

La Entidad Colaboradora entregará los fondos recibidos a los beneficiarios de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en el convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Obligaciones.

La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma, implica por parte del beneficiario la aceptación de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Torrent, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en su caso, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Torrent.

9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo. 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de las Entidades Colaboradoras.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano competente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores

CAPITULO III. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

ARTÍCULO 14.- Financiación de las actividades subvencionadas. Salvo que se recoja expresamente en las bases reguladoras de cada subvención, no se exigirá la existencia de un porcentaje de aportación

de fondos propios de los beneficiarios, aunque dicha circunstancia podrá ser valorada en el momento de la concesión.

Si se establece en las bases de la convocatoria el presupuesto de la actividad presentado servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final.

Si la convocatoria fija la subvención como un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación.

TÍTULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 15.- Publicidad.

Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a la presente Ordenanza, así como a la normativa vigente en el momento de la concesión.

Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el artículo 23 de LGS, y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, será suficiente su publicación en el tablón y en la página Web del Ayuntamiento en aquellos casos en los que los eventuales beneficiarios hayan de ser únicamente vecinos del municipio.

ARTÍCULO 16.- Principios generales.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstos deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

- a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Torrent.
- b) Inexistencia o déficit de actividades análogas.
- c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 17.- Principios económicos.

1. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las aplicaciones presupuestarias y a los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada, o bien como resultado de la aplicación de los porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se prevea en las bases reguladoras el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las mismas.

2. Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de no preverse en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

3. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel que vaya a tener lugar la resolución siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. En estos casos la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

4. Con respecto a las subvenciones plurianuales, podrá autorizarse la convocatoria cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga la resolución de concesión.

ARTÍCULO 18.- Procedimientos de concesión.

Existirán los siguientes procedimientos de concesión:

A) Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

B) Procedimiento de concesión directa:

- Procedimiento de concesión de subvenciones que se otorguen en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor.

- Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador específico.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ORDINARIO

ARTÍCULO 19.- Concepto.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendido como aquel procedimiento por el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. No obstante las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de establecer un orden de prelación cuando las solicitudes presentadas para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Se admitirá cuando los créditos no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero la disponibilidad se prevea obtener en otro momento anterior a la resolución.

Las bases reguladoras de las convocatorias podrán prever en los términos del artículo 59 RGLS la Convocatoria Abierta, por la que se puede acordar de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

ARTÍCULO 20.- Contenido de las bases reguladoras.

La norma reguladora o bases de concesión de las subvenciones concretarán, como mínimo, los siguientes extremos según dispone el artículo. 17.3 de la LGS:

- a) Definición del objeto de la subvención y de las finalidades perseguidas.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención cuando no sea el general de esta Ordenanza.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- g) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- h) Medidas de garantía que, en su caso, se considere precise constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- i) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- j) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- k) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

l) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 21.- Iniciación.

1. El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

2. En la convocatoria podrán incluirse las bases reguladoras de la subvención convocada o hacer referencia a bases aprobadas con anterioridad.

3. La aprobación de la convocatoria, cuando estén incluidas en las bases reguladoras de la subvención, se producirá por acuerdo del órgano competente para aprobar estas últimas.

4. El contenido mínimo de la convocatoria será el previsto en el artículo 23.2 de la LGS y el de las bases reguladoras de cada Subvención será el previsto en el artículo 17.2 de la misma Ley.

5. La convocatoria se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web. No obstante, será suficiente su publicación en el tablón y en la página Web en aquellos casos en los que los eventuales beneficiarios hayan de ser únicamente vecinos del municipio.

6. Las solicitudes deberán formularse, mediante el modelo normalizado que señale la correspondiente convocatoria, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia o persona que determine la convocatoria y deberán ir acompañadas de la documentación exigida en la misma, salvo que ésta ya estuviera en poder de la Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Torrent (C/ Ramón y Cajal, 1) o en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se podrán crear otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del Registro General al que comunicarán toda anotación que efectúen.

7. Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano gestor, competente de la instrucción del expediente, requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 22.- Órgano de instrucción.

El órgano instructor del procedimiento será el que se designe en las correspondientes convocatorias.

Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Todo ello de acuerdo con el artículo 24 de la LGS emitiendo un informe en el que se concrete el resultado de sus actuaciones.

ARTÍCULO 23.- Órgano colegiado de valoración. Criterios.

En las bases reguladoras deberán recogerse los criterios de valoración y si fuera más de uno deberá procederse a la ponderación relativa

atribuida a cada uno de ellos. Cuando por razones objetivas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de ellos, se considerará que todos tienen el mismo peso relativo.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el Concejal Delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoria y uno de sus miembros actuará como Secretario de la Comisión.

La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluyan, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

ARTÍCULO 24.- Órgano concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente (competente para resolver) por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

ARTÍCULO 25.- Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como tabloneros de anuncios, notificaciones ordinarias, por correo electrónico, mensajes sms o a través de la página Web del Ayuntamiento de Torrent, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Emitido el informe anterior se dará traslado de todo el expediente a Intervención Municipal que ejercerá las funciones de órgano de control y emitirá el correspondiente informe de fiscalización.

Mediante resolución del órgano competente se acordará tanto el otorgamiento de la subvención como la desestimación y la no concesión por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. Si así lo prevén las bases, la resolución además de contener los solicitantes a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito fijado en la convocatoria. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

ARTÍCULO 26.- Resolución.

1. La resolución hará constar de forma expresa: la relación de solicitantes, los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas, los criterios de valoración y la mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra los actos de resolución expresa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 27.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 Euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página Web oficial del Ayuntamiento de Torrent.

3. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 28.- Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen expresamente determinados en el presupuesto en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones directas. No obstante se podrá realizar directamente mediante resolución o acuerdo de concesión si el importe de la subvención no supera los 3.000 Euros. En este último caso, para la efectividad de la subvención es preciso que esta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas sin reserva. Se entiende que hay aceptación sin reserva si el solicitante no manifestara lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

ARTÍCULO 29.- Subvenciones directas previstas nominativamente en el Presupuesto.

1. El procedimiento de concesión se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto. En ese momento procederá contabilizar la fase de aprobación del gasto.

Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Torrent.

2. Aprobado el presupuesto de forma definitiva, el órgano competente por razón de la materia formulará de oficio Propuesta a favor del beneficiario, o bien se instará a éste a presentar la correspondiente instancia de solicitud normalizada.

3. Recibida la solicitud o la propuesta de concesión y el resto de documentación el expediente será informado por el órgano competente para instruir el expediente.

4. Emitido el informe anterior se dará traslado de todo el expediente a Intervención Municipal que ejercerá las funciones de órgano de control y emitirá el correspondiente informe de fiscalización.

5. El órgano competente resolverá el procedimiento. En ningún caso se podrá finalmente otorgar una subvención por cuantía superior a la prevista en el presupuesto.

6. No será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas.

ARTÍCULO 30.- Otras subvenciones directas. Razones de interés público, social o falta de concurrencia real de solicitantes.

1. En el caso de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación por parte del interesado de la correspondiente instancia de solicitud normalizada. Como excepción podrá no presentarse alta de terceros cuando el solicitante manifieste que no tiene una cuenta corriente donde domiciliar el pago.

2. Recibida la solicitud, se remitirá al órgano competente por razón de la materia, que redactará una Propuesta e incorporará un informe al expediente que justifique las razones que dificultan la convocatoria pública.

3. La solicitud, junto al informe y el resto de documentación, será objeto de informe por parte de Intervención Municipal que ejercerá las funciones de órgano de control y emitirá el correspondiente informe de fiscalización.

4. Finalmente, el procedimiento será resuelto por órgano competente según la normativa vigente en el momento de su concesión.

5. El procedimiento de concesión de las subvenciones directas se ha de resolver en el plazo máximo de tres meses, la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

6. La publicación de la concesión se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrent y en su página Web, salvo que los importes de las subvenciones concedidas fueran, individualmente considerados, inferiores a 3.000 Euros, en cuyo caso no será necesaria publicación alguna.

ARTÍCULO 31.- Procedimiento de concesión de las subvenciones directas en virtud de una determinada situación del receptor.

1. En el caso de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de especiales circunstancias económicas o humanitarias en el solicitante, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación por parte del interesado de la correspondiente instancia de solicitud establecida en cada una de las convocatorias anuales específicas. Excepcionalmente, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión. Para conseguir esta acreditación deberá existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cual se otorga la subvención.

En estos supuestos, no se entenderá requisito esencial del procedimiento el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como las obligaciones tributarias municipales a efectos de lo previsto en el artículo 216 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, el procedimiento podrá comenzar de oficio mediante providencia del órgano competente en razón de la materia, sin perjuicio que el interesado deba presentar la documentación que le fuera requerida.

2. Recibida la solicitud acompañada del resto de la documentación, se requerirá, en su caso, al interesado por parte de los Servicios Sociales Municipales para que en un plazo de diez días hábiles subsane la omisión de requisitos exigidos en la solicitud, con indicación de que así no lo hicieran, la petición se entenderá desistida, previa resolución que les será notificada.

3. La solicitud y la documentación preceptiva será objeto de informe por parte de los Servicios Sociales Municipales. En dicho informe deberá quedar clara la acreditación de las circunstancias económicas o humanitarias que recaen en el solicitante y que motivan la concesión de la subvención.

4. Emitido el informe anterior se dará traslado de todo el expediente a Intervención Municipal que ejercerá las funciones de órgano de control y emitirá el correspondiente informe de fiscalización.

5. Finalmente el expediente será resuelto por el órgano competente por razón de la materia.

6. La concesión de subvención será notificada al interesado sin que se realice ningún tipo de publicación, entendiendo que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN MEDIANTE LA FIRMA DE UN CONVENIO REGULADOR.

ARTÍCULO 32.- Procedimiento.

1. Podrán concederse subvenciones mediante la firma de un convenio específico. La aprobación de convenios en virtud de los cuales se concedan subvenciones a personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica corresponderá al órgano competente según la normativa vigente en el momento de su concesión.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano competente en razón de la materia, o a instancia de parte por medio de presentación de la instancia de solicitud normalizada.

3. Será el convenio el que regule la forma de tramitación y justificación de la subvención respectiva, en defecto de regulación se aplicará lo previsto en la presente Ordenanza para los supuestos de concesión directa de subvenciones no publicadas de forma nominativa en el presupuesto.

4. Las resoluciones de las subvenciones directas contempladas en el artículo 27 de la presente Ordenanza que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia y, en su caso, los convenios de colaboración a través de los cuales se canalicen ayudas económicas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

5. Se dará traslado de todo el expediente a Intervención Municipal que ejercerá las funciones de órgano de control y emitirá el correspondiente informe de fiscalización.

6. La resolución o en su caso el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras y deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otra subvenciones
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta así como el régimen de garantías que en su caso deban aportar los beneficiarios.
- e) Duración del convenio
- f) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad.

7. Los convenios de colaboración no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en los mismos su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total de la vigencia de los convenios de colaboración pueda exceder de seis años.

CAPITULO V. MODIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 33.- Modificación del Objeto de la Subvención.

1. Una vez concedida la subvención esta deberá ejecutarse conforme a los términos de su otorgamiento y finalidad. Si por circunstancias sobrevenidas el beneficiario no pudiera ejecutarla deberá solicitar autorización previa al Ayuntamiento para su modificación, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionable.

TITULO CUARTO.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

CAPITULO ÚNICO. FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 34.- Pago.

1. La cuantía individualizada de la subvención será la que conste en el acuerdo de concesión.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió.

3. Las bases reguladoras, así como el convenio o acuerdo de concesión directa de subvenciones podrán prever pagos a cuenta que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En estos últimos supuestos, las bases reguladoras podrán prever la constitución de una garantía en la forma y cuantía prevista en el régimen establecido en la Sección 7ª del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, salvo que quede exonerado/a de su constitución de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la citada norma.

ARTÍCULO 35.- Requisitos y comprobaciones previas al pago.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro salvo en los supuestos tipificados en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

2. Cuando el beneficiario fuese deudor de la Hacienda Municipal por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio por la Tesorería Municipal la compensación de créditos a favor del interesado/a, notificándose al mismo/a.

3. Las comprobaciones efectuadas se incluirán en un informe del órgano gestor, competente para instruir el expediente, en el que se manifieste: que el beneficiario está al corriente, si ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma y, que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención la retención de las cantidades pendientes de abonar, de la misma subvención.

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS

TITULO QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPITULO ÚNICO. JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 36.- Subcontratación.

1. El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevén los artículos 29 del LGS y 68 del RLGS.

2. Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión se haga en consideración a las condiciones personales del beneficiario.

3. La subcontratación deberá ser solicitada y motivada por parte del beneficiario, y deberá contar con la autorización del órgano competente para la resolución. Dicha solicitud de autorización deberá incluir los datos de identificación de la entidad subcontratada, el CIF/NIF, la actividad que se pretende subcontratar y su coste.

ARTÍCULO 37.- Justificación.

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y alcance que se determine en las bases reguladoras, en el acuerdo de concesión o en el convenio regulador.

2. Salvo que se establezca un plazo expreso en las bases de cada convocatoria, en el convenio regulador o en la resolución de concesión, el plazo de justificación de todas las subvenciones será el siguiente:

• Las subvenciones pagadas hasta el 30 de Septiembre deberán justificarse antes del 31 de Diciembre del mismo ejercicio.

• Las subvenciones pagadas después del 30 de Septiembre se justificarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha del pago efectivo.

Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente siempre que no exceda de la mitad del plazo original y que no se perjudiquen derechos de tercero.

3. Transcurrido el plazo establecido en el punto anterior:

a) Se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días, presente la justificación.

b) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días para su corrección.

c) En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho de cobro de la misma.

d) Cuando se haya anticipado todo el importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe total de la misma y la liquidación de los correspondientes intereses de demora.

e) Cuando se haya anticipado parte del importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe percibido por el beneficiario más la liquidación de los correspondientes intereses de demora y la declaración de la pérdida del derecho al cobro del pago o pagos restantes de la subvención concedida.

4. Los perceptores/as de subvenciones vendrán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida. Con las siguientes especificaciones:

a) Financiación conjunta. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Por tanto, no será suficiente con aportar justificantes por el importe de los fondos públicos que se hubieran concedido sino que habrá de acreditarse la totalidad del gasto, sin perjuicio de la modalidad de justificación.

b) Subvenciones ex post: Subvenciones que se otorgan, no para el desarrollo de una actividad futura, sino en consideración a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión o a la concurrencia de una situación. La acreditación de estas circunstancias debe tener lugar con anterioridad al otorgamiento.

5. La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante modelo normalizado, de cuenta Justificativa y de Cuenta Justificativa Simplificada, a disposición del beneficiario en la página Web del Ayuntamiento y en la Oficina de Información y Registro General C/ Ramón y Cajal, 1, excepto en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas para el empleo de la justificación por módulos o estados contables, que se especificaran en las bases específicas correspondientes.

6. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de subvenciones siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

ARTÍCULO 38.- La cuenta justificativa.

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

A) Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 Euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Memoria, con indicación de actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación de acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

B) Para subvenciones concedidas por importe igual y/o superior a 60.000 Euros, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con el contenido que establece el artículo 72.2 del RLGS.

No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

En el caso de concesión de subvenciones de ayuda o emergencia social, o cualquier otra que se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión. Para acreditar esta situación deberá existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cual se otorga la subvención.

ARTÍCULO 39.- Comprobación de la justificación.

El órgano gestor, competente para instruir el expediente de la subvención, será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

TÍTULO SEXTO.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

ARTÍCULO 40.- Reintegro de subvenciones concedidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS, cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la misma Ley.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, tal y como establece el artículo 36.4 de la LGS.

3. En el caso de justificación o incumplimiento parcial sólo se exigirá el reintegro por la parte no justificada. En el caso de que el reintegro se exija porque se hayan percibido otras subvenciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad objeto de concesión, procederá el reintegro sólo del exceso obtenido.

4. El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro de la misma. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero, vigente en el momento del pago de la subvención, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos del Estado de cada año establezca otro diferente.

5. No procederá el reintegro de las subvenciones por la mera presentación fuera de plazo de las correspondientes justificaciones siempre que no transcurran más de seis meses desde la finalización del plazo concedido. No obstante, no se podrán percibir subvenciones hasta la presentación de las correspondientes justificaciones.

6. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

7. Están obligados al reintegro: Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los términos previstos en el artículo 40 de la LGS.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

ARTÍCULO 41.- Procedimiento de reintegro.

1. El órgano competente podrá exigir al beneficiario el reintegro de la subvención recibida.

2. Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiere incurrido, concediéndole un plazo máximo de 20 días naturales para que subsane los defectos señalados o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Pasado dicho plazo, a la luz de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente

podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender la no procedencia del mismo.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante decreto, acuerdo o resolución del órgano competente por su propia iniciativa, a solicitud de la comisión de valoración, del órgano instructor de la concesión de la subvención, del Ayuntamiento en Pleno, por denuncia, o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención de Fondos o el órgano al que se encomiende esta función.

Seguidamente se dará traslado del expediente a la Unidad de Subvenciones para que lleve a cabo la instrucción del procedimiento de reintegro.

4. El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario, que tendrá un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente para su derecho o para aportar cualquier tipo de documentación. La notificación se realizará mediante entrega personal a través de notificador, o mediante correo certificado a la dirección que conste en la solicitud. Si no fuera posible la entrega de la notificación por alguno de los sistemas descritos, o intentada la misma por dos veces, la resolución, acuerdo o decreto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un período de diez días, transcurrido el cual se entenderá notificado el inicio del procedimiento y empezará a correr el plazo de diez días para presentar alegaciones o documentos. En el caso de que se hubiera realizado una notificación previa al inicio del procedimiento de reintegro en los términos previstos en este artículo, el órgano concedente podrá obviar el trámite de audiencia previsto en este párrafo.

5. Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano competente emitirá un decreto, acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, ordenando lo que estime procedente.

6. La resolución del procedimiento será notificada al interesado mediante los mismos procedimientos descritos en el caso de la notificación del inicio del procedimiento.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

TITULO SÉPTIMO.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

CAPITULO ÚNICO. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 42.- Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.

1. El control financiero se efectuará por la Intervención General municipal de conformidad con lo que disponen los artículos 220 a 22 del Texto Refundido de la LRHL, el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes.

2. Se podrá encomendar a empresas, órganos o personas físicas externas especializadas en funciones de auditoría, la realización de dichos controles financieros, que respetarán la metodología utilizada por la propia Intervención.

3. El control financiero verificará:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

d) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, sin que en ningún caso el importe de la subvención supere el coste de la actividad subvencionada.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencio-

nadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

4. El control financiero de lo previsto en el apartado a) del punto anterior se realizará:

- En el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, en base únicamente al informe presentado por el órgano instructor.

- En el caso de procedimientos de concesión directa, mediante la comprobación formal de la existencia de la solicitud del interesado presentada en el modelo oficial, y del resto de documentación que se deba adjuntar según lo previsto en la presente ordenanza.

5. El órgano encargado del control financiero no podrá valorar la existencia o no de las razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten la convocatoria pública de la subvención, limitándose a comprobar la existencia o no de la memoria o informe que acredite la existencia de dichas razones. Únicamente se consideran requisitos esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la falta de identificación del solicitante, su representante, el domicilio del beneficiario, la descripción del objeto de la subvención, la firma de la solicitud.

6. En el caso de subvenciones concedidas en base a una especial situación o circunstancia del beneficiario, se comprobará únicamente la existencia de informe que acredite dichas circunstancias o situación.

7. El control financiero de lo previsto en los apartados b) y c) del punto tercero de este artículo se realizará en todo caso mediante la comprobación formal de la documentación presentada por el beneficiario en los términos previstos en la presente Ordenanza. El órgano encargado del control financiero podrá, no obstante, realizar un control material de la documentación presentada y del cumplimiento del objeto de la subvención a solicitud del órgano concedente de la subvención. Para ello podrá recabar cuantos informes o documentación estimare necesarios para realizar su función.

8. Los funcionarios de la Intervención Municipal, en el ejercicio de sus funciones de control financiero, serán considerados agentes de la autoridad.

9. El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozca por razón de su trabajo.

10. En las Bases de Ejecución del Presupuesto se incluirá un Plan anual de actuaciones de control financiero, en el que figurarán las referidas a toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, sus Organismos autónomos y entidades dependientes.

En el mencionado Plan se determinará el alcance del control, que principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas

11. El ejercicio del control financiero se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto y se realizará utilizando técnicas de muestreo.

Los procedimientos de control financiero finalizarán con la emisión de un informe de control por parte de la Intervención Municipal o del órgano encargado del control.

12. Cuando en el informe de control emitido se recomiende el reintegro de la subvención recibida, en todo o en parte, el órgano concedente podrá dar comienzo al procedimiento de reintegro.

TITULO OCTAVO.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO ÚNICO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 43.- Infracciones y sanciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

2. El régimen jurídico referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirá por lo previsto en el

Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y IV del RGS.

El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la LGS será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de ordinario como simplificado. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la LGS.

El acuerdo de iniciación se comunicará a la Unidad de Subvenciones, que tendrá atribuida la función de órgano instructor de los procedimientos, y simultáneamente será notificado a los interesados.

La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local, en este caso, la Junta de Gobierno Local.

Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

ARTICULO 44.- Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la misma Ley, y en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley.

ARTÍCULO 45.- Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la LGS y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

ARTÍCULO 46.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

ARTÍCULO 47.- Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la página Web oficial del Ayuntamiento de Torrent, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local."

Lo que se hace público a los debidos efectos, significando que contra el acuerdo de aprobación podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime pertinente.

Torrent, 9 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, P.D., el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior (Decreto nº 503 de 7/03/2012), José Fco. Gosalvo Llácer.

2012/8195